

**EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN  
DE INFORMACIÓN 12/2009-A,  
DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR ALEJANDRO  
ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cuatro de marzo de dos mil nueve.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante comunicación electrónica presentada el siete de noviembre de dos mil ocho, tramitada bajo el folio CE-712, Alejandro Rosas requirió, en modalidad de correo electrónico:

*“(...) presupuesto anual, distribución de gasto ejercido y los beneficiarios de las prestaciones de retiro, de enero de 2000 a la fecha (por año)”*

II. Una vez desahogado el procedimiento correspondiente, este Comité de Acceso a la Información se pronunció en la clasificación de información 12/2009-A el veintiocho de enero de dos mil nueve, en el siguiente sentido:

(...)

*“En tal virtud, con el fin de garantizar el derecho de acceso del peticionario, respecto de la información que, en su caso, tenga bajo resguardo este Alto Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión por la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, se autoriza a las Direcciones Generales de Personal y de Presupuesto y contabilidad la prórroga solicitada, misma que será de cuarenta días hábiles para cada una. Dicho plazo deberá computarse a partir del día siguiente a aquél en que feneció el sujeto a prórroga.*

*En consecuencia, este Comité, actuando con plenitud de jurisdicción al ser la instancia ejecutiva encargada de adoptar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a cumplir con la publicidad de la información, además, en aras de propiciar el respeto íntegro de la pretensión de acceso a la información del peticionario y, en su caso, poner a su disposición la totalidad de la información pública que tenga bajo resguardo el Alto Tribunal en relación con el presupuesto anual asignado, distribución del gasto ejercido y los beneficiarios de las prestaciones de retiro, de enero de dos mil a la fecha en aquél presentó la solicitud, ya sea de la partida 1505-1 o las que resulten, considerando que el término “beneficiario” puede referirse a servidores públicos de esta Suprema Corte u otras personas acorde con lo establecido en la normativa aplicable; con fundamento en los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, del Reglamento aplicable en la materia, **se ordena requerir**, por conducto de la Unidad de Enlace, a las Direcciones Generales de Personal y de Presupuesto y Contabilidad, para que de manera conjunta y coordinada emitan un*

**informe** en el que refieran, de manera específica a los planteamientos hechos por el solicitante.

Dicho informe deberá emitirse en un plazo de diez días hábiles, el cual deberá computarse a partir del siguiente a aquél en que la Dirección General de Personal, así como la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad notifiquen a la Unidad de Enlace y a la otra dirección general, respectivamente, que han entregado el informe para el cual se les concedió en párrafos anteriores prórroga de cuarenta días hábiles.

(...)

Por otra parte, en razón de que la información concerniente a los beneficiarios de recursos públicos por concepto de retiro se estima una información relevante, se recomienda a las áreas requeridas, particularmente a la Dirección General de personal, lleve a cabo las acciones necesarias para que el listado de los beneficiarios por este concepto se mantenga permanente actualizada, para lo cual, incluso, podría solicitar el apoyo de la Dirección General de Informática, a fin de desarrollar la base de datos y sistema que permita procesar solicitudes de acceso como la nos ocupa, en menor tiempo y a través de un procedimiento sencillo. Así, en el informe que se pide deberán exponer las manifestaciones que estimen conducente acerca de las implicaciones operativas y tecnológicas que implicaría crear la referida base de datos.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se autoriza prórroga a las Direcciones Generales de Personal y de Presupuesto y Contabilidad para que se pronuncien sobre la existencia y disponibilidad de la información materia de la presente clasificación, en términos de lo establecido en la consideración II de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Personal, rindan un informe conjunto de acuerdo con lo expuesto en al parte final de la última de esta determinación”.

(...)

**III.** Mediante oficio DGPC-01-2009-0147, el quince de enero pasado la Directora General de Presupuesto y Contabilidad refirió, en atención a la solicitud de acceso que nos ocupa:

(...)

**I.** La información de que se dispone en el sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto ejercido en la partida presupuestaria 1505-1 Prestaciones de retiro, no tiene el carácter de reservada o confidencial.

**II.** Esta Dirección General no tiene disponible ningún reporte que contenga el detalle de la información solicitada.

**III.** Bajo el principio de máxima publicidad, la información de que dispone la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es el monto total ejercido

*en la partida presupuestaria 1505-1 Prestaciones de retiro, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2000 a 2008. Dicha información se anexa al presente y también se envía en formato electrónico a la dirección solicitada [unidadenlace@mail.scjn.Gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.Gob.mx)*

IV. El doce de febrero del año en curso, mediante oficio DGD/DRL/511/083/2009, el Director General de Personal y el Director de Relaciones Laborales informaron:

(...)

*“nos permitimos hacer de su conocimiento que la información relativa a los servidores públicos que han recibido las prestaciones correspondiente al seguro colectivo de retiro, de 2006 a la fecha, ha sido enviada con esta fecha y mediante el presente oficio a la dirección [unidadenlace@mail.scjn.Gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.Gob.mx).*

*Asimismo, nos permitimos hacer de su conocimiento que según manifestaciones de la titular de la Dirección de Seguros en los archivos de esa Dirección no se cuenta con información sobre el particular de los años 2000 a 2005.*

*Por último, nos permitimos hacer de su conocimiento que en términos de lo establecido en el artículo 134, fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideramos que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad podría otorgar la información consistente en el presupuesto anual asignado, así como la distribución del gasto ejercido del mismo de los servidores públicos que han recibido las prestaciones correspondientes al seguro colectivo de retiro.”*

(...)

V. El Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, el diecinueve de febrero del año en curso, turnó el expediente que nos ocupa mediante oficio SEAJ-RBV/462/2009, al titular de la Contraloría por ser el ponente de la clasificación de origen, para que presentara el proyecto respectivo.

### **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, el peticionario solicitó, en modalidad de correo electrónico, información relativa al presupuesto anual asignado, distribución del gasto ejercido y los beneficiarios de las prestaciones de retiro, desde el año dos mil a la fecha de solicitud, desglosado por año, ya sea de la partida 1505-1, o las que resulten por los años que solicitó.

Frente a tal solicitud, este Comité de Acceso a la Información resolvió, en su momento, la clasificación de información 12/2009-A, autorizando a las Direcciones Generales de Personal y de Presupuesto y Contabilidad la prórroga solicitada, misma que sería de cuarenta días hábiles para cada una, así como requerir a dichas unidades administrativas, para que en el plazo de diez días hábiles, de manera conjunta y coordinada emitieran un informe en el que se refirieran a los planteamientos específicos hechos por el solicitante.

Así mismo, se estimó que dado que la información concerniente a los beneficiarios de recursos públicos por concepto de retiro es relevante, se recomendó a la Dirección General de Personal llevar a cabo las acciones necesarias para que las listas de los beneficiarios por ese concepto se mantuvieran permanentemente actualizadas, incluso, podría solicitar apoyo a la Dirección General de Informática, por lo que en su informe debería exponer las implicaciones operativas y tecnológicas que implicaría crear la referida base de datos.

Precisado lo anterior, este Comité procede al análisis de los informes emitidos por las direcciones generales requeridas.

#### **A. Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.**

Como se advierte de las constancias que integran el expediente de mérito, la Dirección General de de Presupuesto y Contabilidad señaló, expresamente, no tener ningún reporte que contenga el detalle de la información, además, remitió como anexo, tanto en forma impresa como electrónica, el total de presupuesto asignado y ejercido de la partida 1505-1 "Prestaciones de retiro", correspondiente a los ejercicios fiscales de dos mil a dos mil ocho, pero nada señaló sobre la distribución del gasto ejercido y los servidores públicos que reciben las prestaciones de retiro.

Así, en primer término, resulta necesario hacer hincapié en las atribuciones que en la materia le son inherentes a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme al artículo 134, fracciones IV, VI, VII, VIII, XI, XII y XIII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que disponen:

*“Artículo 134.- La **Dirección General de Presupuesto y Contabilidad** tendrá las siguientes atribuciones:*

*(...)*

*IV. Registrar el presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados y coordinar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las ministraciones, de conformidad con el calendario autorizado;*

*(...)*

*VI. Informar sobre el ejercicio del presupuesto a las unidades correspondientes;*

*VII. Elaborar y presentar la Cuenta de la Hacienda Pública de la Suprema Corte;*

*VIII. Elaborar los estados financieros de la Suprema Corte;*

*(...)*

*XI.- Elaborar los informes mensual, trimestral y semestral sobre el ejercicio del presupuesto autorizado para su presentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*

*XII.- Atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte;*

*XIII. Emitir las certificaciones de disponibilidad presupuestal que le sean solicitadas por las áreas competentes conforme a la normativa aplicable,*

*y*

*(...)”*

De conformidad con lo transcrito, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tiene entre sus atribuciones, llevar el registro del presupuesto autorizado, informar sobre el estado de su ejercicio, emitir certificaciones de disponibilidad presupuestal, elaborar y presentar la cuenta de la hacienda pública de la Suprema Corte, elaborar sus estados financieros y atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de este Alto Tribunal.

Por otro lado, del informe que rindió esa dirección general se aprecia que puso a disposición del solicitante el monto total ejercido en la partida presupuestaria 1505-1 “Prestaciones de retiro”, correspondiente a los ejercicios fiscales de dos mil a dos mil ocho, de las que debe precisarse que por cuanto a los años dos mil seis y dos mil siete, existe discrepancia con las que se informan como presupuesto asignado, lo cual se evidencia a continuación:

**PRESUPUESTO EJERCIDO DE LOS EJERCICIOS**

150501 PRESTACIONES DE RETIRO	2006	2007
	EJERCIDO	
<b>TOTAL</b>	<b>164,999,691.85</b>	<b>165,136,883.93</b>

Presupuesto anual de los ejercicios	Importe en pesos
2006	170,161,032.82
2007	165,490,050.79

Por lo anterior, es necesario que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad aclare dichas circunstancias.

Además, no es factible sostener que para garantizar el derecho de acceso del solicitante baste con otorgar, de manera genérica, el monto anual ejercido en la partida presupuestaria 1505-1 "Prestaciones de retiro", correspondiente a los ejercicios fiscales de dos mil a dos mil ocho, pues el peticionario solicitó también la distribución del gasto ejercido por ese concepto, información que se estima puede tener dicha área en lo que toca a la asignación y ejercicio mensual de esos recursos.

Por tanto, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por conducto de la Unidad de Enlace, aclare las diferencias mencionadas y se pronuncie sobre la distribución del gasto mensualmente ejercido, lo cual deberá realizar en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que reciba la notificación de esta resolución.

#### **B. Dirección General de Personal.**

Como se puede observar en el antecedente IV de la presente ejecución, el Director General de Personal y el Director de Relaciones Laborales proporcionaron, tanto en forma impresa como electrónica, únicamente información de los servidores públicos que han recibido prestaciones al seguro colectivo de retiro de dos mil seis a la fecha, de lo cual, a manera de ejemplo se muestra una parte:

(...)

Fecha	expediente	ex servidor público	pagado aseguradora	por
17/03/2006	14016	AMADOR DÍAZ ROSA	13,125.00	
15/10/2006	2208	TORRES LAGUNAS MARIA DE LA LUZ	25,000.00	
31/12/2006	10895	MANCILLA OLVERA HELIA AURORA	12,500.00	
31/12/2006	42428	LARREA CORTES JOSÉ	10,500.00	
31/01/2007	1167	ANGULO ROBLES MARCELA	20,000.00	

(...)

En el informe en comento se precisó que la titular de la Dirección de Seguros indicó que no tiene información de dos mil a dos mil cinco,

respecto de lo cual, debe resaltarse, que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad sí proporcionó información sobre el gasto ejercido en esos años por concepto de prestaciones de retiro, lo que evidencia una incongruencia entre lo manifestado por ambas áreas.

No obstante, es conveniente reiterar que en el documento electrónico que remitió la Dirección General de Personal sólo refiere “prestaciones correspondientes al seguro colectivo de retiro” y no de la partida 1505-1 “Prestaciones de retiro”; por tanto, se estima necesario que esa unidad administrativa se pronuncie sobre la información completa que acerca de prestaciones de retiro existe bajo su resguardo, de acuerdo con las atribuciones que le otorga el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el artículo 133.

Aunado a lo expuesto debe señalarse que con la información proporcionada por la Dirección General de Personal no es factible sostener que se ha garantizado el derecho de acceso del solicitante, ya que no se pronunció sobre el presupuesto asignado, el ejercido y la distribución del gasto por ese concepto.

En virtud de lo anterior, se requiere a la Dirección General de Personal, por conducto de la Unidad de Enlace, para que emita un informe respecto de la totalidad de lo solicitado por el peticionario, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, en el cual, además, deberá pronunciarse sobre las medidas a adoptar e implicaciones tecnológicas que implicaría crear una base de datos sobre beneficiarios.

Una vez rendidos los informes que a cada una de las áreas se ha solicitado, se deberá emitir uno conjunto sobre los montos presupuestados y ejercidos, así como la distribución del gasto y los beneficiarios de las prestaciones de retiro de enero de dos mil a la fecha, por año, en un plazo de diez días hábiles a partir de que la Unidad de Enlace les notifique que ha recibido el informe individual de ambas, tal como se indicó en la clasificación de información 12/2009-A.

Finalmente, hágase del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se requiere a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Personal, de acuerdo con lo señalado, respectivamente, en los apartados A y B de la consideración II de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a las direcciones generales mencionadas en el resolutivo que antecede, un informe conjunto en términos de lo expuesto en la parte final de la consideración II de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de las Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de Personal; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de cuatro de marzo de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Oficial Mayor, así como de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría, quien fue ponente. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO  
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA  
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS  
GRIJALVA TORRERO, EN SU  
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
ÁVILA ALARCÓN.**



**EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN  
DE INFORMACIÓN NÚM. 12/2009-A**